

Seminario Acuerdo de Unión Civil

La **Constitución Política de la República** reconoce, en su artículo primero, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, demostrando la importancia que tiene su protección en nuestro ordenamiento jurídico. Esto también ha sido reconocido por la comunidad internacional y, en razón de esto, tanto la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** reconocen a todos los hombres y mujeres el derecho a fundar una familia.

Sin embargo, ningún texto define lo que debemos entender por familia, lo que es correcto ya que el concepto varía de una comunidad a otra y de una época a otra. Es innegable que durante gran parte de nuestra historia el concepto de familia no resultaba especialmente controvertido, pues sólo recibía protección legal un modelo familiar matrimonial. Sin embargo durante las últimas décadas la realidad nos ha demostrado la gran diversidad de modelos familiares que existen en nuestras sociedades, así como la enorme cantidad de parejas que viven y actúan como matrimonio sin formalizar sus relaciones. Esto no puede ser desconocido por la legislación, ya que esta es tributaria de las costumbres y, por lo mismo, no debiera desconocer los cambios sociales ni las demandas de los ciudadanos.

En este contexto, a partir del año 2003 se instauró un debate en nuestro país sobre la posibilidad de regular todas aquéllas relaciones que tenían características de permanencia y estabilidad, pero que, por distintas razones, no constituían matrimonio, dentro de las cuales estaban las parejas del mismo sexo. Hoy celebramos que, once años después de presentarse el primer proyecto de ley en este sentido, dentro de dos días comenzará a regir el denominado **Acuerdo de Unión Civil**, que reconoce la actualidad nacional e internacional y las demandas por contar con una institución

que permita regular las relaciones diversas que hoy existen en nuestro país y que no se enmarcan dentro de la institución matrimonial.

Sin duda, esta ley constituye un paso importante para el reconocimiento del respeto por la diversidad de formas de vida y el derecho a formar una familia, constituyendo un estado civil y equiparando el estatuto de conviviente civil al de cónyuge en diversos aspectos, tales como la presunción de paternidad, los derechos hereditarios, compensación económica, protección patrimonial, entre otros. A su vez, permite que las parejas del mismo sexo sean reconocidas y puedan contar con un estado civil, que garantiza y protege sus derechos.

A pesar del gran adelanto que representa esta ley, lo que se demuestra con el que, dentro de las reformas impulsadas por el actual gobierno, ha sido la con mayor aprobación ciudadana (38% de aprobación), lamentamos que no se refiera a la protección patrimonial de parejas que no opten a este Acuerdo de Unión Civil ni tampoco al Matrimonio, dejando un vacío en este tema.

Pero lamentamos aún más que esta Ley regule tan escuetamente la situación de los hijos. Como hemos señalado, distintos tratados internacionales, ratificados por Chile, reconocen el derecho a formar una familia y nadie puede negar que, sin ser imprescindibles para formar una familia, los hijos son importantes en una relación estable y permanente. El concepto de Acuerdo de Unión Civil no considera que el propósito de las personas para vivir juntas no es únicamente "regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común", sino también proyectar su afecto a través de sus hijos.

Esta Ley sólo hace referencia a la situación de los hijos, equiparando el estatuto de cónyuge con el de conviviente civil en materia de presunción de paternidad, pero restringido ello

únicamente a los convivientes de distinto sexo. A su vez, se otorga la posibilidad a los convivientes civiles del padre o madre se hagan cargo del cuidado personal del hijo, sin embargo, se da preferencia a los consanguíneos.

Estas dos aisladas disposiciones que se refieren a la situación de los hijos son inexplicables a la luz de las obligaciones internacionales que ha asumido Chile, en especial, la que reconoce el derecho a la igualdad y el mejor interés del niño. Me parece que restringir la presunción de paternidad a los convivientes de distinto sexo, atenta contra todo principio de igualdad, estableciendo una norma claramente discriminatoria, lo cual es inaceptable. Por otra parte, no resulta conveniente realizar un orden de prelación para determinar quienes tendrán el cuidado personal de los hijos, sino que deberían atenderse las situaciones concretas del niño o niña, así como de la situación familiar.

Pero más grave aún nos parece que esta Ley omita pronunciarse acerca de la descendencia, muy posible por cierto, de los convivientes civiles y tampoco se refiere a la situación de los hijos con dos padres o con dos madres ni a la posibilidad de adopción de parejas del mismo sexo.

Esperamos que el nuevo proyecto de Ley de Adopciones recoja estos temas y se adapte a los cambios y exigencias de la sociedad chilena. En este sentido, el gobierno se ha mostrado favorable a no oponerse a estas iniciativas, pero no ha tenido la voluntad para ser el protagonista de estos cambios, dejando que la decisión sea evaluada tras una deliberación en el Congreso. Valoramos el debate inclusivo y nos parece que es importante que se escuchen a los distintos movimientos y agrupaciones, sin embargo, también tiene que haber una voluntad política para recoger las proposiciones y opiniones de todas las partes. Confiamos en que esta nueva Ley de Adopción llene los vacíos de la Ley de Acuerdo de Unión Civil y permita hacer posible el ejercicio del derecho a formar una familia en igualdad de condiciones, sin

discriminación alguna. Para esto es imprescindible que, no sólo se permita formalmente a los convivientes civiles, de igual o distinto sexo, adoptar, sino también que se establezca un orden de prelación justo que no discrimine por sexo o identidad de género. De lo contrario, el derecho a adoptar no tendrá eficacia alguna, ya que en la práctica resultará imposible para los convivientes civiles adoptar.

Esta Ley de Unión Civil comienza a regir en un momento en el que 20 países del mundo ya reconocen el matrimonio igualitario. Dentro de los países latinoamericanos, que cuentan con historias y costumbres similares a las nuestras, México, Argentina, Uruguay y Brasil permiten que parejas del mismo sexo contraigan matrimonio. Nuestra legislación siempre ha sido tímida frente a los cambios que involucran discusiones éticas o morales, nuestro país siempre ha tenido un tinte conservador. Recordemos que en el año 1998 Chile penalizaba con cárcel a los hombres gays, acusándolos de la llamada "práctica sodomita". Sin embargo, me pregunto si es efectivamente nuestro país el que tiene estas características o son los que dicen ser nuestros representantes lo que no están a la altura de sus representados.

Desde el 2003 hemos evidenciado las distintas movilizaciones que evidencian las demandas de la sociedad por un Chile más inclusivo, más moderno y más abierto a los cambios y, sin embargo, recién este año se ha legislado sobre un Acuerdo de Unión Civil que presenta bastantes imperfecciones y que no garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Me parece que ya no podemos refugiarnos en la idea de que la sociedad chilena es la que no quiere cambios y la que se rehúsa a aceptar el matrimonio igualitario y es hora de que las demandas de la sociedad sean efectivamente acogidas.

Hoy la comunidad internacional reconoce el derecho a casarse y a formar una familia como un derecho humano y me parece que el hecho de que Chile haya ratificado los tratados que contemplan estos derechos, lo obliga a protegerlos y

garantizarlos. Este compromiso implica que no pueden establecerse discriminaciones por orientación sexual o identidad de género para ejercer estos derechos. Esta posición ha sido recogida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como por la Corte Suprema de Estados Unidos, la que consideró que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo violaba la Constitución de esa nación.

A dos días de la entrada en vigencia de esta Ley de Acuerdo de Unión Civil, será su aplicación la que nos revele si cumple con los requerimientos de nuestra realidad. Desde la academia sólo podemos cumplir nuestra misión de socializar esta nueva Ley y abrir un debate que permita un mayor entendimiento de sus efectos y alcances, así como proponer los cambios que estimamos necesarios para generar instituciones robustas y que respondan a las exigencias de nuestra comunidad.

Es por esto que como Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, hemos estado presentes durante todo el debate que se ha generado en torno a esta Ley de Acuerdo de Unión Civil. Nuestro Departamento de Derecho Privado fue uno de los primeros en organizar en el país un seminario sobre la materia, en marzo del año 2006, que trató la Regulación civil de las uniones homosexuales. En esta misma línea, el mismo Departamento y la Fundación Iguales se encuentran actualmente desarrollando un trabajo de redacción de **un proyecto meditado, acabado y completo de ley de matrimonio igualitario**, que tiene por objeto adaptar el conjunto de la normativa a ese nuevo modelo matrimonial y que será presentado y ofrecido como contribución a la discusión pública.

Hoy, frente a la inminente entrada en vigencia del proyecto final de Acuerdo de Unión Civil, ha organizado este Seminario que nos permitirá abordar las principales características, virtudes y desventajas de esta Ley y que confiamos será un

aporte invaluable para entender la aplicación del mismo y para futuros proyectos en este ámbito.

Muchas gracias